

MANUEL SALGUERO. *Libertad de cátedra y derechos de los centros educativos*. Barcelona, Ariel, 1997, 301 páginas.

Todos los enseñantes de los distintos niveles educativos hemos oído hablar de la libertad de cátedra, pero, probablemente, pocos precisaríamos, sin riesgo de equivocarnos, cuál es su estatuto jurídico, quiénes tienen derecho a ella, cuál es su contenido, sus límites, los ámbitos a los que afecta, cómo se compagina en los centros públicos la libertad de cátedra con la laicidad, neutralidad y pluralismo que los caracterizan o qué peso tiene en los centros privados. Este libro aborda con detenimiento estos temas dedicando un capítulo a cada uno de ellos, tras ofrecernos los antecedentes filosófico-jurídicos-históricos de la libertad de cátedra.

El desglose que establece por capítulos nos permite acercarnos de manera independiente a cualquiera de ellos según la curiosidad que nos invada. Los tres primeros, los antecedentes, el estatuto jurídico y los sujetos titulares del derecho a la libertad de cátedra, abordan, como no podía ser de otro modo, todos los niveles educativos. El resto del libro hace hincapié en los niveles de primaria y secundaria, si bien la comparación con el universitario casi siempre está presente.

Este libro tiene una doble virtud, el alto grado de conocimiento normativo y legislativo que posee el autor, por un lado, y no caer en una mera descripción jurista que pudiera desbordar a cualquier lego en la materia.

Se echa en falta, sin embargo, una mayor crítica a la libertad de cátedra, ya fuera por defecto o por exceso y un trabajo sobre cómo se interpreta en la práctica por los afectados. En la vida diaria en el marco educativo, estemos en el nivel educativo que sea, tenemos distintas visiones que se mueven entre extremos como los que piensan que pueden hacer lo que les dé la gana y otros que, por desconocimiento, temor a caer en una interpretación errónea que sobrepase su contenido, o por interés político, aunque fuera inconsciente, prefieren olvidarse de su existencia o hacen una interpretación excesivamente encorsetada en sus límites, lo que puede servir para quitarnos, falsamente, responsabili-

dad en el quehacer de una enseñanza y sociedad mejor. Pero todo esto, probablemente, sea objeto de otro trabajo.

Un breve recorrido histórico muestra los vaivenes a los que ha estado sometida la libertad de cátedra en España, dejando constancia de cómo los deseos de conseguirla y los intentos de eliminarla vienen determinados por las distintas fuerzas en el poder. Distintas constituciones, Ministerios de educación, leyes educativas, expulsiones de profesorado, renunciaciones a cátedras —prueba de solidaridad y resistencia— y readmisiones tienen lugar desde la Constitución de 1812 y el Informe Quintana, donde ya se hablaba de libertad de pensamiento y expresión, hasta su plena incorporación en la Constitución del 78 —con 82 años de retraso respecto al caso alemán—.

Si bien, jurídicamente, queda configurada como una garantía institucional de libertad frente al monopolio del gobierno otorgada al profesorado con cátedra, cabe hacer una interpretación restrictiva o extensiva de quiénes pueden ejercerla. Distintos decretos, legislaciones educativas y partidos políticos han optado por una u otra, reduciendo el campo sólo a los catedráticos y, en ocasiones, al resto del profesorado universitario en el primer caso; y ampliándolo, en el segundo, a todos los docentes. Y, aunque el Tribunal Constitucional resolviera a favor de esta última interpretación, como dice el autor, el grado de libertad varía entre las categorías laborales de los enseñantes. Así, por ejemplo, si bien la LOECE y la LODE reconocían esa libertad entre el profesorado no universitario, la LRU se refiere sólo a los que tienen plena capacidad docente e investigadora, es decir, los numerarios doctores.

En lo que al contenido se refiere, el autor ofrece una nítida diferenciación entre conceptos que en el uso común pueden confundirse con la libertad de cátedra pero que distan mucho de ésta, por ejemplo, la libertad de enseñanza, la libertad general de expresión o la libertad pedagógica. Es también interesante destacar aquí cómo en los distintos niveles de enseñanza varía el sentido de la libertad de cátedra. Así, en los niveles inferiores, primaria y secundaria, tiene más peso la libertad pedagógica, es decir, el cómo se transmite un cuerpo de conocimientos, que las ideas o convic-

ciones científicas a dar<sup>1</sup>. Pero incluso aquél puede verse mermado por el mayor peso que cobran las orientaciones didácticas o pedagógicas.

Atendiendo a las últimas leyes educativas y a la Constitución, quedan patentes algunos límites de la libertad de cátedra, sobre todo, en los niveles de primaria y secundaria. En lo que respecta al puesto docente y la materia a impartir, el rigor metodológico y el principio de especialización; en cuanto a los destinatarios directos, la protección de la juventud y de la infancia y la cláusula teleológica de la Constitución en lo que al respeto a los principios democráticos se refiere (lo que podría llevarnos a una fidelidad apologeta del sistema y a una obligada renuncia a la libre expresión de ideas y opiniones del profesorado). Esto último cobra más peso si atendemos a la sujeción profesor-funcionario.

El autor aborda, de manera más crítica, los ámbitos de ejercicio de la libertad de cátedra. En lo que a participación y toma de decisiones se refiere y tras analizar la LOPEGCE y las funciones de los Consejos Escolares (que aumentan su poder de decisión sobre el Calustro), llega a la conclusión de que lo que se descentraliza no es la libertad o la autonomía, sino la responsabilidad, máxime cuando el profesorado queda sometido al tutelaje de otros expertos —opinión compartida por la mayoría de los críticos de las últimas legislaciones educativas—. El exceso de burocracia lleva al profesorado a acudir nuevamente a los libros de textos, que están sujetos a la supervisión del MEC desde la LGE. Esto unido al poder de inspección, aunque ahora se llame «supervisión educativa», supone una forma de control sutil sobre la libertad de cátedra.

El último capítulo está dedicado a los signos de identidad de los centros de primaria y secundaria, laicidad, pluralismo y neutralidad. Se analizan con perspectiva histórica y estableciendo una

---

<sup>1</sup>. O como Derber, estaríamos ante un proceso de proletarización ideológica, que no técnica del profesorado. Vid. DERBER, C. (1982) *Professionals as Workers. Mental Labor in Advanced Capitalism*, Boston, G.K. Hall and Co.

comparación entre públicos y privados. Caben destacar distintos aspectos interesantes de los que aquí se trabajan, entre ellos, cómo entender la presencia de la religión en términos de laicidad y neutralidad; cómo la neutralidad que se le exige a los centros no puede ser aséptica porque estaría en contradicción con el contenido esencial de la libertad de cátedra, es decir, con orientar ideológicamente la enseñanza; o cómo el papel que la LOGSE atribuye al profesorado, reflexivo e investigador, no supone un profesorado comprometido con la transformación social, sino que se refiere a aspectos psicopedagógicos o cognitivos que ocultan los contenidos sociopolíticos de los problemas de instrucción, es decir, la neutralidad como profesionalismo.

*Begoña María Zamora Fortuny*